

RUTAS Y HORARIOS = MICROBUS

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.

RESOLUCION No. 002768 DE 2000

COPIA CONTROLADA

Sistema de Gestión de la Calidad

19 SET 2000

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la sociedad TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., contra la Resolución No. 0554 del 19 de febrero de 1999."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Ley 336 de 1996, Decretos 1557 de 1998 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el señor HERNANDO ROMERO URREGO, en representación legal de la empresa TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., a través de radicado número 02029 del 10 de noviembre de 1998, solicitó a la Dirección Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, autorización para el cambio de la clase de vehículo camioneta por vehículo clase microbús en la ruta SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. - GACHETÁ Y VICEVERSA, accogiéndose al Artículo 38 del Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998.

Que la Dirección Regional Cundinamarca, con Resolución número 0554 del 19 de febrero de 1999, autorizó el cambio de capacidad transportadora de la clase de vehículo camioneta por microbús, a la empresa TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., para prestar el servicio en la ruta SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. - GACHETÁ Y VICEVERSA, con los siguientes horarios y características del servicio:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.: 05:00 - 06:30 - 07:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:30 - 18:15

Saliendo de Gachetá: 05:00 - 06:30 - 07:45 - 09:00 - 10:30 - 11:45 - 13:15 - 14:15 - 15:15 - 16:15 - 17:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Microbús.

Que igualmente la citada resolución, fijó la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Microbús	Seis (6)	Siete (7)

201

19 SET 2000

RESOLUCION No. 002768 DE 2000.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la sociedad TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., contra la Resolución No. 0554 del 19 de febrero de 1999."

5

Tiempo de recorrido = 3 horas
Tiempo de espera (20% de TDR) = 36 minutos
Tiempo total de viaje = 3 horas 36 minutos.

Aplicando este tiempo de viaje, se tiene el siguiente plan de rodamiento:

Origen y/o destino	HORAS	No. Vh.	TDV = 3 H 36 Min.	No. Veh.	HORAS	Origen y/o destino
Bogotá	05:00	1		2	05:00	Gechetá
	06:30	3		4	06:30	
	07:30	5		6	07:45	
	09:30	7		1	09:00	
	10:30	2		3	10:30	
	11:30	4		5	11:45	
	14:00	6		7	13:15	
	15:00	1		2	14:15	
	16:00	3		4	15:15	
	17:30	5		6	16:15	
	18:15	7		1	17:30	

De acuerdo con el plan de rodamiento el número mínimo de vehículos que requiere la empresa TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., es de siete (7) microbuses concordante con la equivalencia antes realizada.

Finalmente con relación a la demanda insatisfecha aludida por el recurrente, de conformidad con las normas de transporte vigentes, éste no es el procedimiento legal para autorizar el servicio de transporte.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., en contra de la resolución No. 0554 del 19 de febrero de 1999, en el sentido de no aceptar los argumentos expuestos por el recurrente.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0554 de 1999, el cual quedará así:

Fijar la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
MICROBIÚS	Siete (7)	Nueve (9)

199

19 SET 2000

002768

RESOLUCION No.

DE 2000.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la sociedad TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., contra la Resolución No. 0554 del 19 de febrero de 1999."

6

PARÁGRAFO.- De conformidad con el numeral 5 del Artículo 38 del Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998, el cambio debe ser con vehículos último modelo o en su defecto que no cuenten con una edad superior a tres (3) años, contados a partir de la radicación de la solicitud en el Ministerio de Transporte..

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución 0554 del 19 de febrero de 1999, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la empresa TRANSPORTES GACHETÁ LTDA., el presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa por encontrarse agotada la misma.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 SET 2000

Original firmado por

Francisco José Fernández Mejía

Francisco José Fernández Mejía
FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ MEJÍA

Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Revisó CARLOS FRANCISCO TORRES

AD. CC 62 TP (54)

1501.00

15-900

196